

Anexo 2 - Condiciones estándar (1992) que rigen el conocimiento de embarque FIATA PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL

- Definiciones

"Agente" significa el Operador de Transporte Multimodal que emite este FBL y se nombra en el anverso del mismo y asume la responsabilidad por la ejecución del contrato de transporte multimodal como transportista.

"Comerciante" significa e incluye al Remitente, el Consignador, el Destinatario, el Titular de este FBL, el Receptor y el Propietario de las Mercaderías.

"Expedidor" significa la persona que concluye el contrato de transporte multimodal con el agente.

"Destinatario" significa la persona que tiene derecho a recibir las mercancías del agente. -

"Tomada a cargo" significa que la mercancía ha sido entregada y aceptada para su transporte por el agente en el lugar de recepción que se evidencia en este FBL.

Por "mercancías" se entiende cualquier propiedad, incluidos los animales vivos, así como los contenedores, palés o artículos de transporte o embalaje similares no suministrados por el agente, independientemente de si dicha propiedad debe transportarse sobre o bajo cubierta.

1. Aplicabilidad

Sin perjuicio del título "Conocimiento de embarque de transporte multimodal FIATA (FBL)", estas condiciones también se aplicarán si se utiliza un solo modo de transporte.

2. Emisión de este FBL

A. emisión de este FBL por el Agente de Carga:

I. Se compromete a realizar y / o en su propio nombre a procurar la realización de todo el transporte, desde el lugar en el que se toma a cargo la mercancía (lugar de recepción evidenciado en este FBL) hasta el lugar de entrega designado en este FBL ;

II. Asume la responsabilidad según lo establecido en estas condiciones.

B. Sujeto a las condiciones de este FBL, el agente será responsable de los actos y omisiones de sus servidores o agentes que actúen en el ámbito de su empleo, o de cualquier otra persona de cuyos servicios haga uso para la ejecución del contrato acreditado. por este FBL, como si tales actos y omisiones fueran suyos.

3. Negociabilidad y titularidad de los bienes

Este FBL se emite en forma negociable a menos que esté marcado como "no negociable". Constituirá título de propiedad de los bienes y el titular, mediante endoso de este FBL, tendrá derecho a recibir o transferir los bienes aquí mencionados.

La información contenida en este FBL será prueba prima facie de que el agente se hace cargo de las mercancías según lo descrito en dicha información, a menos que se indique lo contrario, como "peso, carga y recuento del expedidor", "contenedor empaquetado por el expedidor" o expresiones similares, se ha realizado en el texto impreso o superpuesto en este FBL.

I. Sin embargo, no será admisible prueba en contrario cuando el FBL haya sido cedido al destinatario para una valiosa contraprestación que de buena fe se haya apoyado y actuado al respecto.

4. Bienes peligrosos e indemnización

A. El Comerciante cumplirá con las reglas que sean obligatorias de acuerdo con la legislación nacional o en virtud de la Convención Internacional, relativas al transporte de mercancías de naturaleza peligrosa, y en todo caso informará al agente de carga, por escrito, la naturaleza exacta del peligro y, antes de que el agente se haga cargo de mercancía cuya naturaleza sea peligrosa, le deberá de indicar, en su defecto, todas las precauciones a tomar al manejarla.

B. Si el comerciante no proporciona dicha información y el agente desconoce la naturaleza peligrosa de la mercancía y las precauciones necesarias que deben tomarse y si, en cualquier momento, se considera que representan un peligro para la vida o la propiedad, podrá ser descargado en cualquier lugar, destruido o convertida en inofensiva, según las circunstancias lo requieran, sin compensación. El comerciante indemnizará al agente por toda pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de su toma a cargo, o de su transporte, o de cualquier servicio relacionado con el mismo.

C. La tarea de probar que el agente conocía la naturaleza exacta del peligro que constituía el transporte de dichas mercancías recaerá sobre el Comerciante.

D. Si alguna mercancía se convierte en un peligro para la vida o la propiedad, de la misma manera puede ser descargada o desembarcada en cualquier lugar, destruida o convertida en inocua. Si tal peligro no fue causado por culpa y negligencia del agente, éste no tendrá ninguna responsabilidad y el Comerciante lo indemnizará contra toda pérdida, daño, responsabilidad y gasto que surja de ello.

5. Descripción de la mercancía y el embalaje e inspección del comerciante

una. Se considerará que el expedidor ha garantizado al agente la exactitud, en el momento en que el agente se hizo cargo de la mercancía, de todos los detalles relacionados con la naturaleza general de la mercancía, sus marcas, número, peso, volumen y cantidad y, en su caso, al carácter peligroso de las mercancías, según lo facilite él o en su nombre para su inserción en el FBL.

B. El Remitente indemnizará al agente por toda pérdida, daño y gasto que resulte de cualquier inexactitud o insuficiencia de dichos datos.

C. El expedidor seguirá siendo responsable incluso si el FBL ha sido transferido por él.

D. El derecho del agente a dicha indemnización no limitará en modo alguno esta responsabilidad en virtud de este FBL a cualquier persona que no sea el Consignador.

mi. El agente no será responsable de ninguna pérdida, daño o gasto causado por un embalaje defectuoso o insuficiente de las mercancías o por una carga o embalaje inadecuado dentro de los contenedores u otras unidades de transporte cuando dicha carga o embalaje haya sido realizada por el Comerciante o en su nombre por una persona que no sea el agente, o por el defecto o la inadecuación de los contenedores u otras unidades de transporte suministradas por el Comerciante, o si los suministra el agente si hubiera sido evidente un defecto o inadecuación del contenedor u otra unidad de transporte inspección razonable por parte del comerciante. El comerciante indemnizará al agente por toda pérdida, daño, responsabilidad y gasto causado.

6. Responsabilidad del agente

A. La responsabilidad del agente por las mercancías en estas condiciones cubre el período desde el momento en que el agente ha tomado las mercancías a su cargo hasta el momento de su entrega.

B. El agente será responsable de la pérdida o daño de la mercancía, así como de la demora en la entrega si el hecho que causó la pérdida, daño o demora en la entrega tuvo lugar mientras la mercancía estaba a su cargo según se define en la Cláusula 2.1.a , a menos que el agente demuestre que ninguna culpa o negligencia suya, sus servidores o agentes o cualquier otra persona mencionada en la Cláusula 2.2., ha causado o contribuido a dicha pérdida, daño o demora. Sin embargo, el agente sólo será responsable de las pérdidas derivadas de un retraso en la entrega si el Remitente ha hecho una declaración de interés en la entrega puntual que haya sido aceptada por el agente y que se indique en este FBL.

C. Los horarios de llegada no están garantizados por el agente. Sin embargo, el retraso en la entrega se produce cuando la mercancía no ha sido entregada dentro del tiempo expresamente acordado o, en ausencia de tal acuerdo, dentro del tiempo que sería razonable exigir a un agente diligente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

D. Si los bienes no se han entregado dentro de los noventa días consecutivos siguientes a la fecha de entrega determinada en la Cláusula 6.3., El reclamante podrá, en ausencia de evidencia en contrario, tratar los bienes como perdidos.

E. Cuando el agente establezca que, en las circunstancias del caso, la pérdida o daño pudiera atribuirse a una o más causas o hechos, especificados en ae de la presente cláusula, se presumirá que así fue causado, siempre que, sin embargo, el reclamante tendrá derecho a probar

que la pérdida o daño no fue, de hecho, causado total o parcialmente por una o más de tales causas o eventos:

- I. un acto u omisión del Comerciante o de una persona distinta del agente que actúe en nombre del Comerciante o de quien el agente tomó la mercancía a cargo;
- II. insuficiencia o condición defectuosa del embalaje o marcas y / o números;
- III. manipulación, carga, estiba o descarga de los bienes por parte del Comerciante o cualquier persona que actúe en nombre del Comerciante;
- IV. vicio inherente a los bienes;
- V. huelga, cierre patronal, paro o restricción del trabajo

F. Defensas para el transporte por mar o vías navegables interiores

gramo. Sin perjuicio de las Cláusulas 6.2., 6.3. y 6.4. El agente no será responsable de la pérdida, daño o demora en la entrega de mercancías transportadas por mar o vías navegables interiores cuando dicha pérdida, daño o demora durante dicho transporte haya sido causada por:

- I. acto, negligencia o falta del capitán, marinero, piloto o los sirvientes del porteador en la navegación o en la dirección del buque,
- II. incendio, a menos que sea causado por una falta real o por culpa del portador, sin embargo, siempre que siempre que la pérdida o el daño haya resultado de la falta de navegabilidad del buque, el agente pueda probar que se ha ejercido la debida diligencia para que el buque esté en condiciones de navegar en el comienzo. del viaje.

7. Cláusulas primordiales

A. Estas condiciones sólo entrarán en vigor en la medida en que no sean contrarias a las disposiciones obligatorias de los Convenios Internacionales o la ley nacional aplicable a la prueba del contrato por este FBL.

B. Las Reglas de La Haya contenidas en el Convenio Internacional para la unificación de determinadas reglas relativas a los Conocimientos de Embarque, fechado en Bruselas el 25 de agosto de 1924, o en aquellos países donde ya estén en vigor las Reglas de La Haya-Visby contenidas en el Protocolo de Bruselas, de fecha 23 Febrero de 1968, según lo decretado en el País de Envío, se aplicará a todo transporte de mercancías por mar y también al transporte de mercancías por vías navegables interiores, y tales disposiciones se aplicarán a todas las mercancías, ya sea que se transporten en cubierta o bajo cubierta.

C. La Ley de Transporte de Mercancías por Mar de los Estados Unidos de América (COGSA) se aplicará al transporte de mercancías por mar, ya sea en cubierta o bajo cubierta, si es obligatoriamente aplicable a este FBL o sería aplicable de no ser por las mercancías transportadas cubierta de acuerdo con una declaración en este FBL.

8. Limitación de la responsabilidad del agente

A. La evaluación de la indemnización por pérdida o daño de las mercancías se hará por referencia al valor de dichas mercancías en el lugar y hora en que se entreguen al destinatario o en el lugar y hora en que, de conformidad con este FBL, deberían haber sido entregadas.

B. El valor de los bienes se determinará de acuerdo con el precio de intercambio actual de la mercancía o, si no existe tal precio, de acuerdo con el precio de mercado actual o, si no existen tales precios, por referencia al valor normal de los bienes de la misma. nombre y calidad.

C. Sujeto a las disposiciones de las sub-cláusulas 8.4. a 8.9. inclusive, el agente en ningún caso será ni será responsable de ninguna pérdida o daño de la mercancía por un monto superior al equivalente de 666,67 DEG por paquete o unidad o 2 DEG por kilogramo de peso bruto de la mercancía perdida o dañada, el que sea mayor, a menos que el expedidor haya declarado la naturaleza y el valor de las mercancías y el agente las haya aceptado antes de que las mercancías hayan sido tomadas a su cargo, o se haya pagado el flete ad valorem, y dicho valor se indique en el FBL por él, entonces dicho valor declarado será el límite.

D. Cuando un contenedor, palé o artículo de transporte similar se carga con más de un paquete o unidad, los paquetes u otras unidades de envío enumeradas en el FBL como empaquetados en dicho artículo de transporte se consideran paquetes o unidades de envío. Salvo lo anterior, dicho artículo de transporte se considerará bulto o unidad.

E. Sin perjuicio de las disposiciones antes mencionadas, si el transporte multimodal, según el contrato, no incluye el transporte de mercancías por mar o por vías navegables interiores, la responsabilidad del agente se limitará a una cantidad que no exceda de 8,33 DEG por kilogramo de peso bruto. de los bienes perdidos o dañados.

F. Cuando la pérdida o el daño de las mercancías ocurrieron durante una etapa particular del transporte multimodal, respecto de la cual un convenio internacional aplicable o una ley nacional obligatoria habría previsto otro límite de responsabilidad si se hubiera celebrado un contrato de transporte separado para ese particular. etapa de transporte, el límite de responsabilidad del agente por dicha pérdida o daño se determinará por referencia a las disposiciones de dicho convenio o ley nacional obligatoria.

G. A menos que la naturaleza y el valor de las mercancías hayan sido declaradas por el Comerciante e insertado en este FBL, y la tarifa de flete ad valorem pagada, la responsabilidad del agente según COGSA, cuando corresponda, no excederá los USD 500 por paquete o, en el caso de mercancías no enviadas en paquetes, por unidad de flete habitual.

H. Si el agente es responsable con respecto a las pérdidas derivadas de un retraso en la entrega, o pérdidas o daños consecuentes distintos de la pérdida o daño de las mercancías, la responsabilidad del agente se limitará a una cantidad que no exceda el equivalente al doble de flete bajo el contrato multimodal para el transporte multimodal bajo este FBL.

I. La responsabilidad total del agente no excederá los límites de responsabilidad por la pérdida total de los bienes.

j. El agente no tiene derecho al beneficio de la limitación de responsabilidad si se demuestra que la pérdida, daño o retraso en la entrega resultó de un acto personal u omisión del agente realizado con la intención de causar dicha pérdida, daño o demora. , o imprudentemente y con conocimiento de que probablemente se produciría tal pérdida, daño o demora.

9. Aplicabilidad a las acciones por agravio

Estas condiciones se aplican a todos los reclamos contra el agente relacionados con la ejecución del contrato evidenciado por este FBL, ya sea que el reclamo se base en un contrato o en un agravio.

10. Responsabilidad de los sirvientes y otras personas

A. Estas condiciones se aplican siempre que los reclamos relacionados con la ejecución del contrato evidenciados por este FBL se realicen contra cualquier servidor, agente u otra persona (incluido cualquier contratista independiente) cuyos servicios se hayan utilizado para ejecutar el contrato, ya sea que dichos reclamos se funden en contrato o agravio, y la responsabilidad total del agente y de dichos servidores, agentes u otras personas no excederá los límites en la cláusula 8.

B. Al celebrar este contrato como lo demuestra este FBL, el agente, en la medida de estas disposiciones, no solo actúa en su propio nombre, sino también como agente o fideicomisario de dichas personas, y dichas personas serán en esta medida o se considerarán partes de este contrato.

C. Sin embargo, si se demuestra que la pérdida o tal pérdida o daño de los bienes fue el resultado de un acto personal u omisión de una de las personas mencionadas en la Cláusula 10.1., Realizado con la intención de causar daño, o imprudentemente y con conocimiento de dicho daño. probablemente resultaría, dicha persona no tendrá derecho a beneficiarse de la limitación de responsabilidad prevista en la Cláusula 8.

D. La suma de los importes recuperables del agente y las personas mencionadas en la Cláusula 2.2. y 10.1., no excederá los límites previstos en estas condiciones.

11. Método y ruta de transporte

Sin previo aviso al Comerciante, el agente tiene la libertad de transportar la mercadería sobre o bajo cubierta y de elegir o sustituir los medios, ruta y procedimiento a seguir en el manejo, estiba, almacenamiento y transporte de la mercadería.

12. Entrega

A. Las mercancías se considerarán entregadas cuando hayan sido entregadas o puestas a disposición del Destinatario o su agente de conformidad con este FBL, o cuando las mercancías hayan sido entregadas a cualquier autoridad u otra parte a quien, de conformidad con el ley o

reglamento aplicable en el lugar de entrega, la mercancía debe ser entregada, o en cualquier otro lugar en el que el agente tenga derecho a llamar al Comerciante para recibir la entrega.

B. El agente también tendrá derecho a almacenar la mercancía bajo el riesgo exclusivo del Comerciante, y la responsabilidad del agente cesará, y el comerciante pagará el costo de dicho almacenamiento, a pedido, al agente.

C. Si en algún momento el transporte en virtud de este FBL se ve o es probable que se vea afectado por algún obstáculo o riesgo de cualquier tipo (incluido el estado de la mercancía) que no se derive de ninguna falla o negligencia del agente o de una persona mencionada en la Cláusula 2.2. y que no pueda evitarse mediante el ejercicio de esfuerzos razonables, el agente puede:

D. Abandonar el transporte de mercancías en virtud de este FBL y, cuando sea razonable sea posible, ponga las mercancías o parte de ellas a disposición del Comerciante en cualquier lugar que el agente considere seguro y conveniente, tras lo cual se considerará que se ha realizado la entrega, y la responsabilidad del agente con respecto a dichas mercancías será considerada como concluida.

E. En cualquier caso, el agente tendrá derecho al flete completo en virtud de este FBL y el Comerciante pagará los costos adicionales que resulten de las circunstancias mencionadas anteriormente.

13. Fletes y cargas

A. El flete se pagará al contado, sin reducción o aplazamiento por reclamación, reconvención o compensación, ya sea prepago o pagadero en destino. El flete se considerará devengado por el agente en el momento de la toma de la mercancía a su cargo, y no se devolverá en ningún caso.

B. El flete y todos los demás montos mencionados en este FBL deben pagarse en la moneda mencionada en este FBL o, a opción del agente, en la moneda del país de envío o destino al tipo de cambio más alto para las facturas a la vista bancarias vigentes para flete prepago el día del envío y para flete pagadero en destino el día en que se notifique al Comerciante la llegada de la mercancía allí o en la fecha de retiro de la orden de entrega, la tarifa que sea mayor, o a opción del agente en la fecha de este FBL.

C. Todas las cuotas, impuestos y cargos u otros gastos relacionados con los bienes serán pagados por el Comerciante. Cuando el equipo sea suministrado por el agente, el Comerciante deberá pagar todas las demoras y cargos que no se deban a una falla o negligencia del agente.

D. El Comerciante reembolsará al agente en proporción al monto del flete por cualquier costo por desviación o demora o cualquier otro aumento de costos de cualquier naturaleza causado por guerras, operaciones bélicas, epidemias, huelgas, instrucciones gubernamentales o fuerza mayor.

E. El Comerciante garantiza la exactitud de la declaración de contenido, seguro, peso, medidas o valor de la mercadería pero el agente tiene la libertad de hacer inspeccionar el contenido y verificar el peso, medidas o valor. Si en dicha inspección se determina que la declaración no es correcta, se acuerda que una suma igual a cinco veces la diferencia entre la cifra correcta y el flete cobrado, o al doble del flete correcto menos el flete cobrado, cualquiera que sea la suma menor, será pagadera como indemnización por daños y perjuicios al agente por sus costos de inspección y pérdidas de flete en otras mercancías, sin perjuicio de que cualquier otra suma haya sido declarada en este FBL como flete pagadero.

F. A pesar de la aceptación por parte del agente de las instrucciones para cobrar el flete, cargos u otros gastos de cualquier otra persona con respecto al transporte bajo este FBL, el Comerciante seguirá siendo responsable de dicho dinero al recibir evidencia de demanda y la falta de pago por cualquier razón.

14. Gravamen

El agente tendrá un derecho de retención sobre los bienes y cualquier documento relacionado con los mismos por cualquier monto adeudado en cualquier momento al agente por parte del Comerciante, incluidas las tarifas de almacenamiento y el costo de recuperarlos, y puede hacer cumplir dicho derecho de retención de cualquier manera razonable que pueda pensar en forma.

15. Promedio general

El Comerciante indemnizará al agente con respecto a cualquier reclamo de Avería General que se le pueda hacer y proporcionará la garantía que pueda requerir el agente a este respecto.

16. Aviso

A menos que el destinatario notifique por escrito la pérdida o daño de las mercancías, especificando el carácter general de dicha pérdida o daño, al agente cuando las mercancías se entreguen al destinatario de conformidad con la cláusula 12, dicha entrega es prima prueba facie de la entrega por parte del agente de la mercancía como se describe en este FBL.

Cuando la pérdida o el daño no sean evidentes, se aplicará el mismo efecto prima facie si no se notifica por escrito dentro de los 6 días consecutivos posteriores al día en que las mercancías fueron entregadas al destinatario de conformidad con la cláusula 12.

17. Barra de tiempo

El agente, a menos que se acuerde expresamente lo contrario, quedará exonerado de toda responsabilidad bajo estas condiciones, a menos que se presente una demanda dentro de los 9 meses posteriores a la entrega de la mercancía, o la fecha en la que la mercancía debería haber sido entregada, o la fecha en que de acuerdo con cláusula 6.4. la falta de entrega de la mercancía daría al destinatario el derecho a tratar la mercancía como pérdida.

18. Invalidez parcial

Si alguna cláusula o parte de ella se considera inválida, la validez de este FBL y las demás cláusulas o una parte de las mismas no se verán afectadas.



19. Jurisdicción y ley aplicable

Las acciones contra el agente sólo podrán iniciarse en el lugar donde el agente tenga su lugar de negocios como se indica en el reverso de este FBL y se decidirán de acuerdo con la ley del país en el que se encuentre dicho lugar de negocios.

El logotipo de la ICC indica que la ICC ha considerado que este documento se ajusta a las Reglas UNCTAD / ICC para documentos de transporte multimodal. El logotipo de la ICC no implica la aprobación de la ICC del documento ni de ninguna manera convierte a la ICC en parte de cualquier posible acción legal que resulte del uso de este documento.